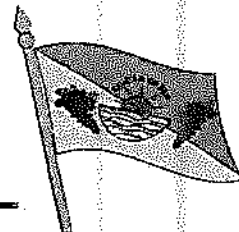




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 405 -2024-AMPI

ICA, 17 JUL 2024

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 299-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 16 de febrero del 2024, el Informe Legal N° 1707-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, de fecha 22 de marzo del 2024, la Resolución de Gerencia N° 1637-2024-GTTSV-MPI, de fecha 22 de mayo del 2024, el Informe Legal N° 458-2024-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

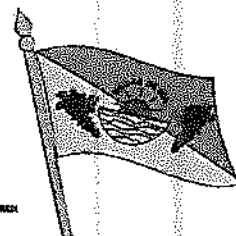
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

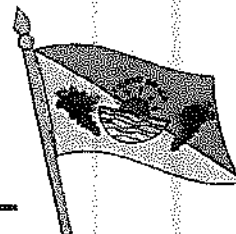
Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 299-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 16 de febrero del 2024, declarar INFUNDADA la solicitud del Sr. **MOQUILLAZA RAMOS JUAN JOSE**, con respecto a la PIT N° 244603 de fecha 25 de agosto del 2023, con código M-01, e IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 100% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA, por la comisión de la infracción de código M-01, en su condición de conducción/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° A6T-531.

Que, mediante Informe Legal N° 1707-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, de fecha 22 de marzo del 2024, donde se declarar INFUNDADA la solicitud del Sr. **MOQUILLAZA RAMOS JUAN JOSE**, con respecto a la PIT N° 244603 de fecha 25 de agosto del 2023, con código M-01, e IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DEL 100% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA, por la comisión de la infracción de código M-01, en su condición de conducción/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° A6T-531.



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1637-2024-GTTSV-MPI, de fecha 22 de mayo del 2024, donde se declarar INFUNDADA la solicitud del Sr. **MOQUILLAZA RAMOS JUAN JOSE**, con respecto a la PIT N° 244603 de fecha 25 de agosto del 2023, con código M-01, e IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA DEL 100% DE LA UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO Y CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA OBTENER LICENCIA, al infractor **MOQUILLAZA RAMOS JUAN JOSE**, por la comisión de la infracción de código (M01) "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", en su condición de conductor de vehículo de placa de rodaje N° A6T531.

Sobre la apelación presentado por el administrado.

Que, mediante expediente N° 6649-2024, de fecha 30 de abril del 2024, el Administrado **JUAN JOSE MOQUILLAZA RAMOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1637-2024-GTTSV-MPI, de fecha 22 de marzo del 2024, solicitando se declare nula la recurrida, archivar el Procedimiento administrativo Sancionador iniciado con la PIT N° 244603, de fecha 25 de agosto del 2023, levantar la sanción de cancelación y retención de la licencia de conducir y declarar nulo el cobro de la multa.



Que, el artículo IV Principio del Procedimiento administrativo del Título Preliminar del TUO Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en 19 principio. En primer orden se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, esto es el Principio de Legalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, al revelarse el acta de intervención, de fecha 25 de agosto del 2023, de la Comisaría PNP Los Aquijes, el policía interviniente fue el S2 PNP Junior Carbajal Salazar, y que contrariamente la papeleta de tránsito N° 244603, fue suscrita por otro efectivo policial de nombre S3 PNP Juan Alexander Mendoza Leyhuacc, se demuestra una nueva contravención al ordenamiento jurídico por no cumplirse los procedimientos de detección y llenado de papeletas que establece el artículo 327 del RETRAN y el establecido con el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC.



Que, de este modo resalta que el S3 PNP Juan Alexander Mendoza Leyhuacc, a pesar de no haber sido el interviniente, no saneo la imputación de cargo consignando los datos de los S3 PNP Juan Manuel López Gabancho, y S2 PNP Junior Carbajal Salazar, en calidad de testigo y señalar los medios de prueba que sustenten la emisión de la PIT N° 244603, por lo que, esta imputación de cargo incumple el procedimiento regular para la emisión que de acuerdo al artículo 3 numeral 5 del TUO Ley 27444, es un parámetro para determinar la validez de un acto administrativo.

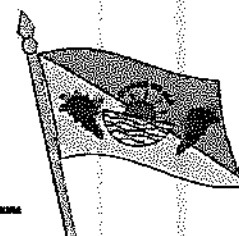
Que, mediante Informe N° 585-2022-MTC/18.01, de fecha 21 de mayo del 2022, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transporte u Comunicaciones emite pronunciamiento a mérito de lo solicitado por el INSUTRA PNP LIMA, en su numeral 3.16, literal d. Consignar la información en todos los campos señalados en el art. 326 del presente reglamento en la papeleta de infracción que corresponda por cada infracción detectada; asimismo, el numeral 3.18 establece que en ese sentido podemos colegir que el Policía asignado al control de tránsito que interviene en la vía pública a un conductor del cual presume se encuentra en intoxicación (...), debiendo el efectivo policía cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 327 del RETRAN y levantar la papeleta de infracción, en el lugar y hora en que se realizó la intervención, con el condigo de infracción M1 y M2 (...).

Con respecto a su apelación

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, y cuenta con los requisitos de forma previstos en los artículos 218 y 220, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, hemos delimitado el petitorio y la materia de pronunciamiento, conforme al expediente puesto a la vista, corresponde analizar la pretensión en función a los fundamentos que el administrado a vertido a su apelación.

Que, al infractor **JUAN JOSE MOQUILLAZA RAMOS**, se le impuso la PIT N° 244603, con código de infracción **M-01**, de fecha 25 de agosto del 2023, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracción de tránsito Terrestre, conforme al DS N° 016-2009-MTC y Modificatorias el mismo que establece:



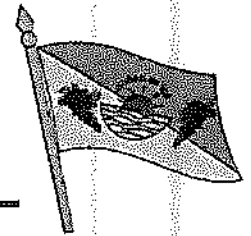
Falta	Infracción	Calificación	Puntos Acumulados	Medidas Preventivas
M-01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	00	internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia

Que, ahora bien, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el DS N° 016-2009-MTC y modificaciones, refiere en su artículo 82 que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, en consecuencia, el Tribunal Constitucional ha sostenido en múltiples ocasiones el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a fojas (29), obra el acta de intervención de fecha 25 de agosto del 2023, en compañía del S2 PNP Carbajal Salazar Junior, (...), donde se visualiza un automóvil M1 de placa de rodaje A6T-531, marca Kia, Modelo Cerato, estacionado con dirección de este a oeste, asimismo, se encontró a varias personas donde una persona de sexo masculino la persona de Juan Jose Moquillaza Ramos (...), el mismo que se encontraba a un lado del vehículo (...), asimismo se encontraba presente Sander Quispe Ramírez, quien refiere que al momento de llegar al lugar de los hechos vio al conductor correr hacia adentro y se voltea el polo la persona de Juan José Moquillaza Ramos, luego en ese momento saco su llave de contacto para que no se diera a la fuga (...).



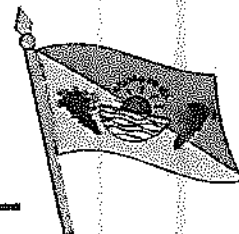
Que, al momento de firmar la papeleta de infracción el infractor **NO** realizó ninguna observación, estableciéndose su conformidad; además, con respecto al cuestionamiento de lugar, fecha y hora, en el que se debió de imponer la PIT. Conforme a las recomendaciones del Informe N° 585-2022-MTC/18.01, es indicar la labor interpretativa y de absolución de consulta, que realiza el MTC. A través, de la Dirección General de Políticas Y Regulación en Transporte Multimodal es realizar un abstracto esto es de manera genérica sin hacer referencia específica a un caso en concreto o específico, razón por la cual, "recomendación" no es valorada como **vinculante**.

Que, asimismo, el "Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el DS N° 016-2009-MTC y modificaciones en el artículo 286 refiere que "El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación"; por lo que, el infractor no ha podido presentar prueba alguna que permita determinar que no se ha cometido infracción y consecuentemente la PIT ha sido impuesta correctamente conforme lo establece el artículo 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 003-2014.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1637-2024-GTTSV-MPI, de fecha 22 de marzo del 2024, presentado por el infractor **MOQUILLAZA RAMOS JUAN JOSE**, por la comisión de la infracción de código (M01) "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", en su condición de conductor de vehículo de placa de rodaje N° A6T531.



ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1637-2024-GTTSV-MPI, de fecha 22 de marzo del 2024.



ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al Sr. **MOQUILLAZA RAMOS JUAN JOSE**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE